



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



AL PÚBLICO EN GENERAL, A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 0726-2011-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE HA CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

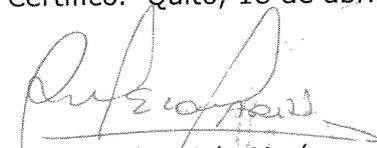
CAUSA No. 0726-2011-TCE.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 18 de abril de 2012.- Las 10H23.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, por el sorteo correspondiente, el expediente en seis fojas signado con el No. 0726-2011-TCE, el cual contiene: **a)** Oficio No. 234-CNE-DPL-2011 de 18 de mayo de 2011, suscrito por el Dr. Galo Galindo André, Director de la Delegación Provincial de Loja del Consejo Nacional Electoral (fs. 1 y 2; **b)** Copia simple del parte elevado al señor Jefe Provincial de la Policía Nacional Loja No. 7, suscrito por el sargento segundo de Policía José Eleuterio Gaona Carrión, portador de la cédula de ciudadanía No. 1102929617, perteneciente al Comando Provincial de Policía Loja No. 7, Tercer Distrito, Plaza Saraguro, quien informa que el día 07 de mayo del 2011 en la parroquia Celén (Colegio Técnico Celén, Junta Receptora del Voto No. 1 Masculino), a las 12h00 "...encontrándome de servicio en el lugar y hora antes indicado, se acercó el Sr. Teniente de las Fuerzas Armadas de nombre MARCO VINICIO DEL POZO TORRES con CC. 0201248705 Encargado de la Seguridad Interna de dicho Recinto Electoral, el cual me manifestó que se percató que el Sr. JUAN AREVALO VERA con CC. 070334840-9 que se encontraba en calidad de Presidente de la Junta Receptora del Voto No. 1 Masculino había procedido a sufragar por otro persona (sic) de nombres MIGUEL ALFREDO CUENCA BELDUMA con CC. 0703837990, argumentando dicho ciudadano que era un amigo personal de él y que se había trasladado a la Provincia de El Oro ya que su madre se encontraba delicada de Salud por lo que él procedió a sufragar por hacerle un favor con la cedula de su amigo [...] se procedió a entregar la Boleta Informativa del Tribunal Contencioso Electoral de la República del Ecuador **BI-010201-2011-TCE...**" (fs. 3); **c)** Boleta informativa No. BI-010201-TCE de 7 de mayo de 2011 del Tribunal Contencioso Electoral, extendida al señor JUAN ARÉVALO VERA, portador de la cédula de ciudadanía No. 070334840-9, suscrita por el sargento segundo de policía Gaona Carrión José y por el receptor de la boleta, señor Juan Arévalo Vera (fs. 4); y, **d)** Copias simples de las cédula de ciudadanía y certificados de votación (Referéndum y Consulta Popular 07/05/2011) de los señores CUENCA BELDUMA MIGUEL ALFREDO y ARÉVALO VERA JUAN (fs. 5 y 6). Con estos antecedentes, esta autoridad considera: **PRIMERO.-** Las competencias del Tribunal Contencioso Electoral están claramente determinadas en los incisos primero y segundo del artículo 221 de la Constitución de la República del Ecuador, los cuales señalan: "1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales". De conformidad con el numeral 13 del artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de "Juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en esta ley"; y, al amparo de los incisos tercero y cuarto del artículo 72 del cuerpo legal mencionado, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de los jueces o juezas por sorteo para cada proceso; y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, siendo el trámite a seguir el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Por otra parte, desde el artículo 84 hasta el artículo 88 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, se determina, igualmente, el trámite que debe observarse en estos casos. **SEGUNDO.- i)** El artículo 76 numeral 3 de la Constitución señala que "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución y la ley..." **ii)** La infracción presuntamente cometida por el señor Juan Arévalo Vera, no corresponde a aquellas tipificadas en la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, razón por la cual esta autoridad carece de competencia para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

iii) Con base en estas normas constitucionales y legales, esta autoridad se inhibe de iniciar juzgamiento alguno y por lo tanto ordena el archivo del proceso. **TERCERO.-** Notifíquese el presente auto, al señor Juan Arévalo Vera en la parroquia Celén, cantón Saraguro de la provincia de Loja; al Dr. Domingo Paredes Castillo, Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, al Coronel de Policía de E.M. Lcdo. César Rueda, Comandante de la Policía Nacional de Loja No. 07, para los fines legales pertinentes. **CUARTO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, en calidad de Secretaria Relatora de este Despacho. **QUINTO.-** Publíquese el contenido de este auto en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web institucional y en la cartelera de la Delegación Provincial Electoral de Loja. **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-** f) Doctora Ximena Endara Osejo, **JUEZA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**

Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes.

Certifico.- Quito, 18 de abril de 2012.



Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

